

Apartadó, Colombia, 20 de diciembre de 2023

No. Radicado: 08SE2023710504500002464  
Fecha: 2023-12-19 02:20:20 pm  
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: MADERICE LTDA EN LIQUIDACION  
Anexos: 0 Folios: 2  
  
08SE2023710504500002464

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
**MADERICE LTDA EN LIQUIDACION**  
Dir. Calle 103 No. 111 – 69 barrio los pinos  
Apartadó, Antioquia.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación: 11EE2021710504500002039**  
**Querellante: MINTRABAJO**  
**Querellado: MADERICE LTDA EN LIQUIDACION**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa MADERICE LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT: 900072302-2, de la decisión del **Auto 361 del 17 de octubre de 2023** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

**CILIA BELLO MEDRANO**  
Auxiliar administrativa  
Oficina Especial de Urabá – Grupo PIVC – RCC





14956832

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2021710504500002039

**Querrellado:** MADERICE LTDA EN LIQUIDACION"

**AUTO No. 00361**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan  
 cargos en contra de MADERICE LTDA EN LIQUIDACION"**

APARTADO, (17 DE OCTUBRE DE 2023)

El suscrito Inspector de Trabajo adscrito al Grupo Interno de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa MADERICE LTDA EN LIQUIDACION con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine. Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona. El Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá en el ejercicio de su función de Vigilancia y Control, sobre empleadores y afiliados independientes pertenecientes a la Administradora colombiana de pensiones – Colpensiones, que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de febrero de 2017 orden No 13" y de acuerdo con la información del estado de morosos remitido bajo el radicado No. 11EE2021710504500002039, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa MADERICE LTDA EN LIQUIDACION por la presunta (omisión al pago al sistema de seguridad social en pensiones) , con el fin

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MADERICE LTDA

de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que en el trámite de la averiguación la investigada no ha dado respuesta a los requerimientos.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Se identifica al investigado como MADERICE LTDA EN LIQUIDACION identificado con NIT 900072302, dirección de notificación judicial CL 103 111-69 BRR LOS PINOS Apartadó-Antioquia.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de MADERICE LTDA EN LIQUIDACION, de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta Violación al artículo 17 de la ley 100 de 1993, al omitir la obligación de afiliarse y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, para sus trabajadores en la vigencia 2006-2020.

### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo conforme a lo establecido en el artículo 271 de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de MADERICE LTDA EN LIQUIDACION, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta Violación al artículo 17 de la ley 100 de 1993, al omitir la obligación de afiliarse y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, para sus trabajadores en la vigencia 2006-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MADERICE LTDA

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WLADIMIR COSSIO PALACIOS**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

